

NOTIFICADO 21-06-2022



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 (ANTIGUO
MIXTO Nº 6)
Rambla medular s/n, esquina c/Aragón
Arrecife
Teléfono: 928 65 57 60
Fax.: 928 65 56 39
eMail: instruc1.arre@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Diligencias previas
Nº Procedimiento: 0003530/2017
NIG: 3500443220170010537
Resolución: Auto 001520/2022
IUP: AI2017006063

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Investigado	Francisco Perdomo De Quintana	Ignacio Andres Herrero Ortiz	Soledad Tello Checa
Investigado	Rosalinda Bonilla Reyes	Cristina De Paiz Lopez	Jose Juan Martin Jimenez
Investigado	Pedro San Gines	Jose Maria Calero Martinez	Joaquin Gonzalez Diaz
Denunciante	Benjamin Perdomo Barreto		
Acción popular	ALTERNATIVA	Irma Ferrer Peñate	Jose Carlos Ronda Moreno

AUTO

En Arrecife a 20 de junio de 2022

HECHOS

PRIMERO: Las presentes actuaciones se incoaron por auto de fecha 29 de noviembre de 2017 por un supuestodelito contra administración publica en el que pudieran haber tenido participación D./Dña. FRANCISCO PERDOMO DE QUINTANA, ROSALINDA BONILLA REYES, NURIA CABRERA CURBELO y PEDRO SAN GINES.

En las presentes actuaciones se han llevado ha cabo las diligencias que se han considerado oportunas para determinar la naturaleza y las circunstancias de los hechos, las personas que en los mismos han intervenido y cualesquiera otras circunstancias que podrían haber influenciado en la calificación jurídica.

SEGUNDO.- Por escrito de fecha 25 de marzo de 2022, el Ministerio Fiscal interesó el sobreseimiento provisional de las actuaciones, por cuanto el material probatorio resultante de las diligencias practicadas hasta que se agotó la instrucción - conforme el sistema de plazos del artículo 324 de la Lecrim - no permite sostener la acusacion contra los investigados con una minima solvencia para poder logar en ulterior instancia una sentencia condenatoria contra los mismos, en cuanto no han permitido fijar minimamente los indicios de criminalidad en relación con los mismos.

Por providencia de fecha 18 de abril de 2022, se acordó dar traslado a la acusación particular también personada en las actuaciones, para que insten lo que a su derecho convenga en cuanto a la procedencia del sobreseimiento o en su caso, la adopcion de alguna de las resoluciones del artículo 798 de la Lecrim. Por diligencia de ordenación de fecha 15 de junio de

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieren y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

SILVIA MUÑOZ SÁNCHEZ - Magistrado-Juez

20/06/2022 - 14:39:46

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> A05003250-35cc634cf2f4e5ff0fee24bba7e1655732501391

El presente documento ha sido descargado el 20/06/2022 13:41:41



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

2022 se dio cuenta de la petición de fecha 9 de mayo de 2022 de la acusación particular, conforme al cual, la acusación particular mostraba su conformidad con el sobreseimiento interesado, exponiendo así su posición procesal según la cual, no iban a formalizar acusación.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Interesa el Ministerio Fiscal el sobreseimiento provisional de las actuaciones, al que no se opone la acusación particular, manifestando con ello ambas partes, su posición procesal de no acusar. El principio acusatorio forma parte de las garantías sustanciales del proceso penal incluidas en **el artículo 24 de la C.E.**, implicando, en esencia, la existencia de una contienda procesal entre dos partes contrapuestas- acusador y acusado- que ha de resolver un órgano imparcial, con neta distinción entre las tres funciones procesales fundamentales: acusación propuesta y defendida por persona distinta del juez; defensa con derechos y facultades iguales que el acusado; y decisión por órgano judicial, independiente e imparcial o que no actúe como parte frente al acusado en el proceso contradictorio. La carencia de acusación implica necesariamente el archivo de las actuaciones. La vigencia en el derecho penal del principio acusatorio supone la imposibilidad de dictar una sentencia de condena en los supuestos en los que ninguna de las partes mantiene la acusación. El indicado principio supone que la acusación sea previamente formulada y conocida, así como el derecho del denunciado a ejercer la defensa, y, consiguientemente la posibilidad de contestar y rechazar la acusación.

El proceso penal exige la necesidad de contradicción, esto es, de enfrentamiento dialéctico entre las partes, de manera que la defensa pueda conocer el hecho punible cuya comisión se le atribuye, lo que resultaría imposible de formularse la acusación en el momento de emisión del fallo contradictorio, confundiéndose así la acusación y la condena, y originándose una situación de absoluta indefensión (**SSTC 54/85, 53/87, 168/90**, entre otras). Conviene recordar que el principio acusatorio, consolidado en la jurisprudencia del Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional, está configurado en nuestro Derecho como soporte estructural del proceso penal propio de un Estado Social y Democrático de Derecho, habiendo declarado con reiteración el Tribunal Constitucional que las exigencias del principio acusatorio se extienden al juicio de faltas y como en este juicio el instrumento procesal es el juicio oral, es en ese momento cuando debe presentarse la parte como acusadora.

Recoge el **art. 782.2 de la LECRim** aplicable al caso, -al no sostener la acusación el Ministerio Fiscal y no encontrarse personada acusación particular- la posibilidad, de que el Juez, antes de acordar el sobreseimiento de las actuaciones, haga saber a los ofendidos o perjudicados por el delito tal pretensión, para que comparezcan en el procedimiento de considerarlo oportuno, al efecto de defender su acción. En el caso de autos, no existen ofendidos ni perjudicados por el delito, no se ejercita la acción popular ni la particular, y el Ministerio Fiscal no sostiene la acusación, por lo que la única resolución posible es decretar el sobreseimiento provisional de las actuaciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

SILVIA MUÑOZ SÁNCHEZ - Magistrado-Juez

20/06/2022 - 14:39:46

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> A05003250-35cc634cf2f4e5ff0fee24bba7e1655732501391

El presente documento ha sido descargado el 20/06/2022 13:41:41



Vistos los preceptos citados, jurisprudencia aplicable y en base a los razonamientos expuestos,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL de las presentes actuaciones porque no resulta debidamente justificada la perpetración del delito que originó las presentes diligencias.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma, en el plazo de tres días, o de apelación en el plazo de cinco días; pudiendo interponerse el de apelación subsidiariamente con el de reforma.

Así lo acuerdo y firmo, doña Silvia Muñoz Sanchez, titular del Juzgado de Instrucción nº 1 de Arrecife.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy Fe.

EL/LA MAGISTRADA

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

SILVIA MUÑOZ SÁNCHEZ - Magistrado-Juez

20/06/2022 - 14:39:46

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> A05003250-35cc634cf2f4e5ff0fee24bba7e1655732501391

El presente documento ha sido descargado el 20/06/2022 13:41:41